

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**11617 DECRETO N.º 76/1994, de 16 de septiembre, por el que se regulan ayudas a comercialización y transformación de productos agrarios en régimen asociativo.**

La Administración Regional ha venido adoptando una serie de medidas para la mejora de la productividad y comercialización de los productos agrarios de la Región de Murcia.

Entre ellas, se ha prestado especial atención al fomento del asociacionismo agrario, como medio para lograr unas estructuras competitivas conforme a las exigencias requeridas por el Mercado Único Europeo.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de diversas líneas de ayudas que contribuyen a mejorar las condiciones de comercialización de los productos agroalimentarios, lográndose, de este modo, un mayor valor añadido para los productos, en este sentido, se potencia el crecimiento del tejido asociativo agroalimentario, también se contemplan medidas de ingeniería financiera para las empresas asociativas de comercialización y transformación de productos agroalimentarios, pretendiéndose mejorar su sistema de gestión económico-financiera, al mismo tiempo que lograr una mejora de la cualificación de los socios de las cooperativas, de sus técnicos y gerentes, con vistas a que todo ello redunde en lograr mejorar las condiciones de producción y comercialización de productos agrarios en régimen asociativo.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, oído el Consejo Asesor Regional Agrario y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de septiembre de 1994, he tenido a bien disponer:

### Artículo 1.

El objeto de las ayudas reguladas por el presente Decreto es el fomento de la comercialización y transformación de productos agrarios en régimen asociativo.

### Artículo 2.

Podrán beneficiarse de las presentes ayudas las Cooperativas Agrarias de comercialización o de transformación y las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), cuya sede social radique en la Región de Murcia.

### Artículo 3.

Se establecen las siguientes líneas de ayuda:

a) Ayudas para gastos de constitución y funcionamiento administrativo para la puesta en marcha de Cooperativas

con objetivo estatutario de transformación.

b) Ayudas para incorporación de socios a Cooperativas de comercialización.

c) Ayudas para incorporación a Cooperativas de comercialización de 2.º grado.

d) Ayudas para fomento de fusión de Cooperativas.

e) Ayudas para mejora de la gestión y administración.

f) Ayudas para la mejora de la gestión empresarial agrupada.

g) Subvención a créditos de circulante vinculado a inversiones.

### Artículo 4.

Igualmente se establecen ayudas a favor de Federaciones de Cooperativas y Cooperativas de 2.º grado que realicen actividades de fomento y asistencia a las Cooperativas de la Región.

### Ayudas para gastos de constitución y funcionamiento administrativo.

### Artículo 5.

Estas ayudas subvencionan gastos específicos derivados de la constitución de una nueva cooperativa de transformación, así como los gastos de funcionamiento administrativo de los tres años consecutivos siguientes al de dicha constitución.

### Artículo 6.

La ayuda consistirá en una subvención directa en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. La ayuda a gastos de constitución será de hasta el 50% de los justificados, con un máximo de un millón y medio de pesetas.

2. La ayuda para gastos de funcionamiento podrá alcanzar hasta los siguientes porcentajes:

- 80% para el primer año.
- 60% para el segundo año.
- 40% para el tercer año.

En todo caso la cuantía anual para dichos gastos no podrá superar los tres millones de pesetas.

### Ayudas para incorporación de socios a cooperativas

### Artículo 7.

El objeto de estas ayudas es auxiliar la integración de

nuevos socios, cuyas explotaciones se encuentren íntegramente ubicadas en la Región de Murcia, en las Entidades de comercialización citadas en el artículo 2.º.

#### Artículo 8.

1. Sólo se podrán conceder estas ayudas para integración en las Entidades que alcancen el siguiente mínimo de socios y de capital social desembolsado:

Sectores	N. de socios	Capital social desembolsado
Apicultura	6	5.000.000 de pesetas
Resto de la producción ganadera	15	7.000.000 de pesetas
Productos de la pesca	5	
Frutas y Hortalizas	25	25.000.000 de pesetas

En ningún caso un socio podrá tener una participación en el capital social superior al 15%.

2. Las entidades de dos o más años de existencia deberán justificar el cumplimiento de estos requisitos en el momento en que se presente la solicitud de ayuda.

Las Entidades que por el contrario cuenten con menos de dos años de existencia al presentar su solicitud, no deberán justificar el haber alcanzado dichos mínimos hasta cumplidos los dos años desde su constitución. De no alcanzar tales mínimos en el plazo establecido se reintegrarán las ayudas percibidas.

#### Artículo 9.

1. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, oído el Consejo Asesor Regional Agrario, podrá determinar para otros productos o sectores no incluidos en el artículo 8.º, mínimos en cuanto a número de socios y capital social desembolsado, como requisito necesario para la concesión de la ayuda.

2. De igual manera podrá establecer, como requisito necesario, el cumplimiento de mínimos en cuanto a los efectos productivos de las Entidades solicitantes de la ayuda.

3. Igualmente, y por el mismo procedimiento, podrá excluir de las ayudas, para sectores o productos específicos, la integración de socios productores de zonas donde la producción cooperativizada haya alcanzado, para ese producto o sector, niveles importantes, referida dicha importancia a número de entidades cooperativas existentes en la zona o a porcentaje de productores de ella asociados en cooperativas.

#### Artículo 10.

1. La ayuda se aplicará sobre las cantidades desembolsadas en el momento de su integración en la Entidad, en concepto de aportaciones obligatorias del socio: participación en capital social y cuota de ingreso.

2. La ayuda se podrá solicitar por las Entidades en el caso de subvenciones directas, y por los socios en el caso de bonificación de intereses.

a) Las Entidades podrán solicitar subvención directa de hasta el 30% de aquellas aportaciones, excepto en cooperativas de comercialización ganadera en que podrá alcanzar hasta el 40%.

En todo caso, el límite máximo de la subvención será de 400.000 pesetas por socio en el supuesto de integración de A.T.P. y de 250.000 pesetas en caso contrario.

Las aportaciones obligatorias de cuantías menores que, tras la aplicación de los porcentajes de ayuda señalados, pudieran obtener una ayuda inferior a 25.000 pesetas por socio, no podrán ser objeto de subvención.

b) Los socios de aquellas Entidades podrán solicitar bonificación de 6 puntos de interés en caso de préstamos solicitados con la misma finalidad de la aportación para integración, con plazos de amortización de hasta 6 años.

El importe actualizado de la bonificación de intereses no podrá exceder de los límites máximos de la subvención directa.

#### Artículo 11.

1. Las ayudas reguladas están referidas a la integración en una sección de comercialización determinada de la entidad cooperativa, siendo acumulables ayudas para integración en otras secciones de comercialización de la propia Cooperativa, o de otra si no fuera en sección para el mismo servicio cooperativa que el ya auxiliado dentro de los cinco años anteriores.

2. En cualquier caso, las ayudas por sección no podrán superar los límites establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 12.

1. La Entidad solicitará la ayuda, facilitando la relación de agricultores incorporados en el ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud, en la que constarán las cuantías de sus aportaciones obligatorias de ingreso, efectivamente desembolsadas, y tanto por ciento que supone este desembolso en relación con sus obligaciones de desembolso total para integración, incluida la cuota de ingreso.

2. Las cantidades concedidas sumadas a las efectivamente desembolsadas no superarán, en ningún caso, el 100% de las aportaciones obligatorias para incorporación a la entidad.

3. En un plazo de tiempo no superior a tres meses se realizará el pago de la subvención directa concedida a favor de la Entidad solicitante, que de forma inmediata la reflejará, con carácter de pago por cuenta del agricultor incorporado sin coste alguno, a la cuenta de aportaciones obligatorias de éste. El reintegro de dichas cantidades a la cooperativa se realizará en el momento de la baja del socio mediante su deducción de los reintegros a que éste tuviera derecho, aplicándolas, al igual que el resto de las deducciones a que hubiera lugar por otros conceptos, al Fondo de Reserva Obligatorio.

Por su parte, el pago de la ayuda en forma de bonifica-

ción de intereses se realizará a favor del beneficiario de ella en su cuenta de préstamo subvencionado.

4. No obstante lo anterior, la concesión de la subvención directa quedará condicionada a la permanencia del socio en la Entidad durante tres años al menos, por lo que, en caso de incumplimiento de la condición, le podrá ser exigida a la misma la devolución de las cantidades recibidas en concepto de ayuda por la incorporación de aquél.

5. De igual forma, la ayuda concedida en forma de bonificación de préstamo deberá ser reintegrada por el beneficiario de la misma, cuando no permaneciera en la Entidad dicho mínimo de tres años.

6. No será aplicable lo prescrito en los puntos 4 y 5 del presente artículo cuando se produjera transmisión de aportaciones de acuerdo con lo regulado en el artículo 78 de la vigente Ley General de Cooperativas.

#### **Ayudas para incorporación a cooperativas de comercialización de 2.º grado**

##### **Artículo 13.**

1. Las ayudas consistirán en la subvención de hasta el 50% de las cantidades desembolsadas para la incorporación a la Cooperativa de 2.º grado antes de la solicitud.

2. La cuantía máxima de la subvención por Cooperativa de 1.º grado beneficiaria de la ayuda será de 1 millón de pesetas.

3. La ayuda se hará efectiva previa presentación de certificación acreditativa del desembolso efectivamente realizado y fecha del mismo, que no podrá ser anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda, en más de nueve meses.

4. La concesión de la ayuda quedará condicionada a la presencia de la Cooperativa beneficiaria durante cinco años al menos en la Cooperativa de 2.º grado, por lo que el incumplimiento de la condición podrá dar lugar a la exigencia de la devolución de las cantidades percibidas en concepto de ayuda por la integración de aquélla en ésta.

#### **Ayudas para fomento de fusión de cooperativas**

##### **Artículo 14.**

1. Con objeto de fomentar la fusión de Cooperativas de 1.º grado, aumentando así la concentración de la oferta con disminución de los gastos generales, se establecen ayudas a la elaboración del proyecto de fusión y de los estudios necesarios previos a la misma, así como a otros gastos amortizables necesarios para la formalización de la fusión y para la constitución.

2. La ayuda consistirá en una subvención directa de hasta el 30% de los gastos subvencionables, aprobados a estos efectos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con un máximo de dos millones de pesetas por cooperativa fusionada.

#### **Ayudas para mejora de la gestión y administración**

##### **Artículo 15.**

1. Se subvencionará la realización de auditorías, infor-

mes de gestión, planes de viabilidad, y la adquisición de bienes de equipo.

2. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% de los gastos realizados, previamente aprobados por la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria a estos efectos, que podrá alcanzar hasta un 75% en caso de Entidades que facturen menos de 100 millones de pesetas.

3. No obstante, los gastos de adquisición de bienes de equipo sólo se auxiliarán, una vez aprobados por la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria a estos efectos, hasta el 30%, sin que a un mismo beneficiario, por este concepto, se le puedan conceder más de dos ayudas en seis años.

4. La solicitud de la ayuda se presentará con anterioridad a la realización de la actividad objeto de la petición de auxilio económico.

#### **Apoyo para la mejora de la gestión empresarial**

##### **Artículo 16.**

1. Se subvencionarán contrataciones de prestación de servicios de gestión empresarial, administrativa, fiscal, financiera y contable, que vinculen con una empresa especializada a tres o más Entidades.

2. A tal fin, las Cooperativas que vayan a beneficiarse de la gestión contratada, suscribirán el oportuno acuerdo entre ellas refiriendo los servicios a contratar agrupadamente de forma detallada, y la representación de la agrupación a efectos de tramitación de la ayuda, presentarán además precontrato señalando el tiempo de duración del contrato y su importe anual.

3. La subvención será de hasta el 30% del precio del contrato, según el precontrato aprobado por la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria a estos efectos, y por dos anualidades como máximo del mismo.

4. En todo caso, la cuantía máxima anual de la ayuda será de 500.000 pesetas por Cooperativa agrupada a estos efectos.

5. El abono de las ayudas se realizará por anualidades, sin que pueda procederse al pago de una anualidad sin que se hubiera justificado debidamente la anterior.

#### **Subvenciones a crédito de circulante**

##### **Artículo 17.**

1. Estas ayudas tienen por objeto la mejora de los procesos de comercialización y especialmente el hacer accesible a las Cooperativas de comercialización el valor añadido producido por la transformación de sus producciones.

2. Los créditos auxiliados tendrán una duración de un año y estarán vinculados a inversiones que sean necesarias para la puesta en marcha de nuevas Cooperativas, por la incorporación de nuevos socios ocurrida en los dos últimos

años anteriores a la solicitud de la ayuda, o para la transformación de sus producciones.

3. La ayuda consistirá en la bonificación del tipo de interés del préstamo bancario de hasta 6 puntos porcentuales, con una cuantía máxima de seis millones de pesetas.

4. La ayuda se concederá previa aprobación por la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria de las condiciones del precontrato de crédito bancario, y se hará efectiva a la presentación de la póliza suscrita.

#### **Ayudas a federaciones de cooperativas y cooperativas de 2.º grado que realicen actividades de fomento y asistencia a las cooperativas de la Región**

#### **Artículo 18.**

1. Serán auxiliables las siguientes actividades:

-La mejora de la cualificación profesional de gerentes, técnicos, administrativos y socios de las cooperativas mediante la realización de cursos.

-Campañas de divulgación de la fórmula cooperativa.

-Realización de estudios sectoriales y estadísticos. Elaboración de bases de datos.

-Promoción de sistema cooperativo, mediante asistencia a ferias, siendo a estos efectos auxiliable únicamente el presupuesto de inversión correspondiente al montaje de "stands".

2. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 70% del presupuesto presentado y aprobado a estos efectos por la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria.

3. En cualquier caso, la ayuda no podrá superar los 8.000.000 de pesetas, de los cuales no podrá corresponder a asistencia a ferias una cantidad superior a los 2.000.000 de pesetas.

4. Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad.

#### **Artículo 19.**

A efectos de evaluación de la aplicación de este sistema de ayudas, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca establecerá anualmente un programa de control sobre Entidades auxiliadas en el marco de aplicación de presente Decreto, que podrá abarcar los dos ejercicios anteriores al de la realización de dicho programa.

A tal fin, será requisito necesario para el acceso a las ayudas el compromiso de dichas Entidades de facilitar a aquella Consejería la documentación que les sea requerida dentro del mencionado programa de control, entre la que se incluirán auditorías de estado financieros, informes de gestión, etc., con independencia de las inspecciones, que se acordara realizar, por los propios servicios de la Dirección General de Investigación e Industrias Agroalimentarias.

Por esta Dirección General se elaborará un informe de evaluación de resultados en la aplicación de las ayudas. Si del mismo se dedujeran incumplimiento de aquel compromiso o irregularidades en la aplicación de los fondos públicos concedidos, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá acordar la devolución de los percibidos, y, en su caso, la exclusión de dicha entidad de los beneficios del presente Decreto para el siguiente ejercicio presupuestario.

#### **Disposición transitoria**

Podrán ser objeto de ayudas los supuestos auxiliables de las líneas de ayuda de los apartados a), b), c) y d) del artículo 3.º de este Decreto, que se hubieran producido entre el 1 de enero de 1994 y la entrada en vigor de este texto normativo.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

-El artículo 8 de la Orden de 22 de febrero de 1989, por la que se regulan ayudas al cooperativismo agrario de comercialización, a la pequeña industria agroalimentaria y a la mejora de la calidad (B.O.R.M. de 4-3-89).

-Orden de 7 de marzo de 1991, sobre ayudas a la comercialización (B.O.R.M. de 16-3-91).

-Orden de 11 de marzo de 1991, por la que se regulan ayudas económicas a la contratación de personal técnico por entidades asociativas agrarias (B.O.R.M. de 20-3-91).

-Orden de 19 de agosto de 1992, por la que se regulan ayudas financieras a las cooperativas de uva para vinificación que elaboren en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 4-9-92).

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca se dictarán las disposiciones de desarrollo que requiere la aplicación de la presente disposición.

##### **Segunda.**

Igualmente por Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca se establecerán anualmente los plazos de solicitud de las ayudas que, dentro de las reguladas por el presente Decreto, se considere oportuno dotar presupuestariamente en cada ejercicio económico.

##### **Tercera.**

Este Decreto entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.